

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2017-00418**  
**PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN**  
**DEMANDANTE: OPAIN S.A.**  
**DEMANDADA: LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A.**

Para continuar con este asunto, se DISPONE:

**ABRESE A PRUEBAS** el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:**

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (fl. 250 Cd 1 Tomo 6 - E) y al descorrer el traslado de las excepciones (fl. 209 Cd 1 T 10 - i), en cuanto a derecho puedan ser estimados.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a la sociedad demandada, a través de su representante legal, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 261 Cd 1 Tomo 6-E.

**3.- DECLARACIÓN DE PARTE:**

Cítese a la sociedad demandante, a través de su representante legal, para que rinda la declaración solicitada en la demanda, folio 262 Cd 1 Tomo 6-E.

**4.- TESTIMONIOS:**

Cítese a declarar a TANIA CHACÍN JAIMES, DAVID JULIÁN CARREÑO SILVA, DAYANA ROCIO FRANCO MORENO, JEFFER ALEXANDER RUBIO BRITO, LUISA MARÍA FLÓREZ GIRALDO, DIANA PATRICIA BERNAL PINZÓN, CARLOS FERNANDO DUARTE ESTRADA, y CAROLINA CHARUM GUZMÁN (solicitados en la demanda); JUAN MANUEL VILLAMIL MONSALVE, CAMILO GUZMÁN, CÉSAR FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ (solicitados escrito que descorre excepciones).

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

#### **5.- DICTAMEN PERICIAL APORTADO:**

Téngase en cuenta que vencido el traslado surtido a los dictámenes periciales presentados por la parte actora conforme auto del 30 de agosto de 2021, la demandada mediante correo electrónico del 3/09/2021 solicitó la comparecencia de los peritos.

Por lo anterior se cita a los peritos ARTURO SÁNCHEZ HERRERA y GERMÁN AUGUSTO GONZÁLEZ GÉLVEZ para ser interrogados sobre los trabajos aportados por la parte actora con escritos de los folios 66 y 278 del Cd 1 Tomo 11 – J, quienes deberán concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que los dictámenes no tengan valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serle informado por la parte demandante.

#### **6.- INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Se **NIEGA** la inspección judicial solicitada al descorrer el traslado de las excepciones (fl. 206 Cd 1 Tomo 10 - i) de conformidad con el inciso cuarto del art. 236 del C.G.P., pues resulta innecesaria en virtud de las pruebas obrantes en el plenario y a las ya decretadas.

#### **7.- PRUEBA TRASLADADA:**

Se **NIEGA** el decreto de esta prueba solicitada a folio 207 del Cd 1 Tomo 10-i, toda vez acorde con el art. 174 del C.G.P. son las "pruebas practicadas válidamente en un proceso" las que pueden ser trasladadas a otro.

Obsérvese que en este asunto el solicitante no señala qué pruebas de las practicadas en los procesos que refiere en la petición son las que pretende trasladar a este juicio; tampoco se indica lo que se pretende probar con ellas.

### **II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:**

#### **1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

#### **2.- TESTIMONIOS:**

Cítese a declarar a LEONARDO ANDRÉS ÁLVAREZ VILLA y MAURICIO OSWALDO MEJÍA, solicitados a folios 337 y 338 del Cd 1 Tomo 8 – G.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

### **3.- DECLARACIÓN DE PARTE:**

Cítese a la sociedad demandada, a través de su representante legal, para que rinda la declaración solicitada en la contestación de la demanda, folio 338 Cd 1 Tomo 8-G.

### **4.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a la sociedad demandante, a través de su representante legal, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 338 Cd 1 Tomo 8-G.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **9:30 p.m.** del día **26** del mes de **julio** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

**Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.**

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del

C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(3)**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc8650bb0524384805b74ed6feacb5ee5d7aab05337da161ab9f3e31329acfe**

Documento generado en 13/05/2022 06:44:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**